
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 9 DE MARZO DE 1816.

ALEMANIA.

Francfort 16 de Febrero.

Las circunstancias actuales parece que deben retardar la abertura de la dieta germánica. El acta federativa hecha en Viena á 8 de Julio se estipuló en un momento crítico en que no se tenían las noticias necesarias para discutir los diversos arreglos territoriales, los cuales dependían de la suerte de la guerra. Como esta guerra, igualmente que la de 1814, no se hizo en nombre de la confederacion germánica, sino en el de las potencias aliadas, resulta que las distribuciones territoriales hechas de la otra parte del Rhin no dependen de la dieta germánica, sino de los aliados. Es natural que los principales de estos, en razon de sus fuerzas militares, se atribuyan la mejor parte en la disposicion de sus conquistas: las otras potencias, que han firmado tratados accesorios á la alianza, han prometido acceder á todos los arreglos territoriales que puedan consolidar las grandes monarquías de Alemania, aunque al mismo tiempo han exigido una garantía de la extension de sus territorios, y de una indemnizacion competente de cualquiera cesion que pudiese pedírseles.

La gran dificultad que hay en el dia es el conciliar estas dos condiciones. El Austria y la Prusia deben naturalmente procurar redondearse completamente; la Rusia y la Inglaterra deben tener un interes por los estados pequeños; la Prusia quiere fortificarse en la orilla del Elba; el Austria desea hacer un antemural en la línea de Funn con el Tirol y la Bohemia; los otros dos aliados han salido garantes de la fortificacion de la línea de defensa comun desde Ostende hasta Landau, y las líneas de defensa particulares de la Prusia y del Austria no les interesan de modo alguno. Se pretende que las cuatro potencias firmaron el 3 de Noviembre en Paris un tratado fundado en las bases de indemnizaciones y permutas; pero en el dia parece que este tratado era condicional, y que los aliados secundarios no estan obligados á acceder á él sino voluntariamente.

Estas son las dificultades preliminares que hay que vencer entre los aliados como tales, antes que los interesados en la confederacion germánica se ocupen en lo que les toca como confederados. Ademas de estas se presentan otras dificultades. Wurtemberg y Baden no han reconocido el tratado del acta federativa, que prescribe el establecimiento de algunas bases uniformes de gobierno en todos los estados de Alemania. No estan tampoco acordes sobre la formación de un tribunal supremo, y sobre otros muchos puntos importantes; de suerte que cuando se finalicen las discusiones resultantes de la gran-

de confederacion, empezarán las relativas á la confederacion germánica.

La marcha metódica y escrupulosa de la diplomacia alemana, la lejanía de las cortes de Rusia y de Inglaterra, harán probablemente retardar aun muchos meses estas deliberaciones. La incertidumbre que resulta en la administracion y en las empresas particulares, causa muchos perjuicios á Alemania, y hace desear un arreglo cualquiera, con tal que sea pronto.

SUIZA.

Ginebra 9 de Febrero.

Han pasado por aquí muchos franceses desterrados de su país, en virtud de los últimos decretos del Gobierno. Se citan en este número á Martineau, Dubois de Bellegarde, Crevellier, Gautier (de l'Ain), y Jubie (del Saona). Estos dos últimos no se detuvieron en Ginebra.

Berna 12 de Febrero.

En un periódico de Basilea se lee que un sugeto procedente de Francia, llamado *Montinsier*, y otro viagero frances fueron arrestados en la fonda de la *Cigüeña*, presumiéndose que traian algun proyecto para turbar la tranquilidad de Francia, habiendo hecho maliciar de ellos ciertas circunstancias. Uno de los dos ha sido intendente de Gerónimo Bonaparte, por cuenta del cual venia de viajar por Francia y por Italia; y el otro era su compañero de viage. Los dos han sido puestos en libertad despues de haberse examinado sus papeles.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 14 de Febrero.

En la sesion de la cámara de los comunes del dia 10 de este mes propuso Mr. Bennet se dirigiese al Príncipe Regente una respetuosa súplica, solicitando se dignase comunicar á la cámara la correspondencia que ha mediado entre el Gobierno de S. M. y los ministros franceses en estas últimas circunstancias. Lord Castlereagh manifestó que no se oponia á la propuesta del noble vocal, ni contradecia la comunicacion indicada de los documentos oficiales que parasen en poder del Gobierno; añadiendo que no habia el menor motivo para acusar de mala fe á los Gobiernos ingles y frances en orden al convenio de que se trataba. Habiéndose pasado en seguida á la votacion de la propuesta, quedó adoptada, resolviéndose que la súplica se presentase del modo acostumbrado.

A continuacion pidió Mr. Brounham (del partido de la oposicion), que se dirigiese á S. A. R. otra reverente súplica, solicitando la comunicacion de dos tratados hechos, el uno por la Francia con dos potencias extrangeras, y el otro entre tres de estas potencias. Este último es el concluido entre la Rusia, el Austria y la Prusia en 26 de Setiembre de 1815 (1), en cuyo convenio no entra la Inglaterra. El orador manifestó que la cámara no podia desentenderse de estos tratados cuando se está procediendo á examinar todas las negociaciones y convenios que por tanto tiempo han ocupado la

(1) Véase la gaceta del dia 24 de Febrero último, artículo de Petersburgo.

atención de la Europa; además de que en su dictámen daban que sospechar algunas expresiones del referido tratado. En él se dice que los tres Soberanos se prestarán en toda ocasion y lugar *auxilio y asistencia*; deduciendo el orador de esto y de otras muchas reflexiones, que parecia se preparaba una cruzada contra alguna nacion no cristiana.

Lord Castlereagh en un discurso muy extenso encareció la noble conducta de los Soberanos aliados durante tan prolongada guerra, no habiéndose propuesto en ella ningun interes particular sino el bien común de la Europa. En seguida pasó á rebatir los argumentos del honorable vocal, que habia hablado antes, manifestando entre otras cosas que despues de concluido el referido tratado de los tres Soberanos, escribieron estos una carta al Príncipe Regente, expresándole su sentimiento de que no se hallase alli S. A. R. para sancionar personalmente aquel documento; pero que habian aprovechado la primera ocasion para transmitir á S. A. R. una copia de él, y esperaban que se dignaria firmarla. La carta que S. A. R. mandó dirigir en respuesta, manifestando las razones que le impedian el firmar aquel tratado, satisfizo completamente á todos los Soberanos. Por último concluyó el noble lord oponiéndose á que se produjera el documento pedido por la razon de que no estaba obligado á presentar á la cámara un tratado en que no tenia parte la Inglaterra, y añadió que jamas se habia oido en la cámara de los comunes una pretension menos necesaria y mas peligrosa.

Habiéndose procedido á la votacion, resultaron á favor de la propuesta 30 votos y 104 en contra.

En seguida se ventiló el punto relativo al otro tratado, cuya comunicacion habia pedido tambien Mr. Brougham, y que él decia firmado en 6 de Enero de 1815 por la Francia, el Austria y la Inglaterra. Puesta á votacion la propuesta, resultaron 55 votos á favor de ella, y 94 en contra.

Ayer en la cámara de los pares el marques de Landsdown habló de ciertos rumores que se habian esparcido en el público, sobre los cuales hubiera hecho varias preguntas á lord Liverpool, si se hubiese hallado presente, para saber si las cantidades que la Francia debia pagar á la Inglaterra en lugar de cesiones territoriales pertenecen al estado ó al Soberano individualmente, á quien atribuyen el proyecto de apropiárselas.

En la cámara de los comunes la junta de subsidios presentó su informe, lo que excitó debates acalorados. — La oposicion siguió en este examen el sistema que habia adoptado en la sesion anterior. No combatió directamente el presupuesto del canciller del *Echiquier*; pero procuró desfigurarlo. Varios vocales impugnaron las proposiciones del ministro, como si hubiese de regir el presupuesto en un establecimiento de paz permanente, siendo así que solo ha de servir para el primer año de paz.

Una de las causas del aumento de los gastos que excede á otras épocas de paz, es el acrecentamiento de las recompensas concedidas por servicios eminentes.

Mr. Grenfell, despues de un largo discurso, en que manifestó las utilidades que el banco de Inglaterra ha percibido con detrimento del público desde 1814 hasta 5 de Abril de 1816 (las cuales en su opinion ascienden á 4250 libras esterlinas por año), hizo la propuesta que se nombrase una junta

para tomar conocimiento de las obligaciones que subsisten entre el público y el banco de Inglaterra, y averiguar las ventajas que se podrían sacar de un nuevo arreglo, que no fuese contrario á la buena fe debida á este establecimiento. — Esta proposición fue desechada.

FRANCIA.

Paris 21 de Febrero.

Acabamos de saber que ha desembarcado en Civitavechia un enviado del Gran Señor; y dicen, que sin embargo de venir sin carácter oficial cerca de la corte de Roma, debe pasar inmediatamente á aquella capital para tratar de negocios de las iglesias griegas y de los establecimientos religiosos del Asia.

ESPAÑA.

Vergara 23 de Febrero.

El 12 de Febrero empezaron en el Real seminario de nobles de Vergara los exámenes públicos llamados de *medio curso*, y siguieron en los restantes días, presentándose los caballeros seminaristas y externos de todas las clases á dar muestras de sus adelantamientos en la doctrina cristiana, primeras letras, gramática de las lenguas castellana, latina y francesa, humanidades, lógica, filosofía moral, matemáticas, geografía, cronología é historia antigua y moderna, dibujo, música vocal é instrumental y baile; sorteándose en seguida entre los mas beneméritos los respectivos premios de conducta, aplicación y aprovechamiento. — Los concurrentes á estos actos literarios celebraron los progresos de aquellos jóvenes, y no pudieron menos de elogiar con especialidad las composiciones que en latin y castellano trabajaron los discípulos de la clase de humanidades, cuyo objeto fue expresar la gratitud á nuestro augusto Soberano por la singular protección que su bondad dispensa á este establecimiento.

Madrid 8 de Marzo.

Real lotería moderna.

En el sorteo de la Real lotería moderna celebrado el día 7 del corriente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
28584.....	10000 pesos.....	En Cádiz.
29232.....	5000 idem.....	En Sevilla.
23215.....	3000 idem.....	En Cádiz.
10054.....	2000 idem.....	En Zaragoza.
34616.....	1000 idem.....	En Sevilla.
27920.....	1000 idem.....	En Sigüenza.

ARTICULO DE OFICIO.

Par el Ministerio de Hacienda ha sido expedida la Real orden siguiente:
 Con esta fecha digo al tesorero general lo siguiente: He dado cuenta al

REY nuestro Señor del expediente formado á consecuencia de la Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado comunicada á esa tesorería general para la averiguacion del día en que se hizo la entrada en la caja de 1.280⁰⁰ rs. por Noveno y Excusado, y del día en que se dió salida á 1.534394 rs. y 15 mrs. por reintegro de préstamos, de cuyo expediente dimanaron despues las Reales órdenes de 28 de Abril y 3 de Julio siguientes; y enterado S. M. de él, y de los informes que ha tenido á bien tomar sobre el particular, se ha servido declarar á D. Victor Soret acreedor á la consideracion que merece por estar acreditada su irrepreensible conducta y buenos servicios, y por el zelo y desinterés con que se ha conducido siempre en los negocios de su cargo. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. = Palacio 21 de de Febrero de 1816. = Manuel Lopez Araujo.

Circular de la Tesorería general.

Con fecha 15 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo siguiente:

„El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue: „Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor, animado del mas vivo deseo de cumplir religiosamente las obligaciones que se impuso por el artículo 1.º adicional del tratado de Paris de 20 de Julio de 1814, al mismo tiempo que solicita, promueve y espera igual correspondencia de parte del Gobierno frances, quiere allanar todas las dificultades nacidas de la obscuridad y confusion de los tiempos en que se hicieron los embargos y confiscaciones de las propiedades que deben devolverse con arreglo á aquel artículo, siguiendo en esta investigacion la marcha que indican los decretos que han regido en la materia. Por la serie de estos decretos consta que han intervenido en el cumplimiento de sus diversas disposiciones los Ayuntamientos de los pueblos y los Juzgados territoriales, como egecutores y encargados de la formacion de inventarios, tasaciones, ventas y otros pormenores; los Intendentes de Provincia y las Oficinas de Real Hacienda en el ramo de ingresos, administraciones de los bienes invendidos, y generalmente en todo lo económico. Bajo estos principios ha resuelto S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se prevenga á los Intendentes y Ministros de Real Hacienda que recojan en todos los pueblos de su respectiva jurisdiccion la noticia mas exacta posible del número, cantidad y calidad de los secuestros y confiscaciones, con expresion de los nombres de los individuos franceses, y de los desembargos que hizo la fuerza, y con distincion de los que hayan sido confiscados con motivo de infidencia; pidiéndose ademas por V. E. una razon la mas cabal posible de los ingresos efectivos en las Tesorerías Reales por el importe de los expresados bienes vendidos, administrados ó arrendados, y del estado actual de los invendidos, y de los productos de sus diferentes administraciones ó arrendamientos. De Real orden lo comunico á V. E. para que disponga su cumplimiento, señalando el término mas breve que conjeture necesario para la reunion de dichas noticias, que á su tiempo pediré á V. E. = Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para que á la brevedad mas posible informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Y para que tenga efecto en todas sus partes la anterior Real orden, se

servirá V. S. disponer que á la mayor brevedad y exactitud posible se reunan las noticias que se piden, y se me dirijan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1816.

Por el justo aprecio que han merecido al REY los distinguidos méritos y los particulares y amargos sufrimientos de D. Juan Vives y Echeverría por su constante fidelidad, se ha servido S. M. conferirle los honores de Intendente de ejército, y nombrarle Superintendente de la casa de moneda de Chile, con el sueldo de su dotacion, continuándole el medio de Intendente de Huancavelica hasta que tome posesion de su destino.

La junta de gobierno del Banco nacional de San Carlos, en virtud del capítulo 19 de la Real cédula de ereccion, y de lo que previenen el 1.º y 2.º del reglamento de juntas generales, ha señalado para la junta general de los accionistas del referido Banco, que presidirá por ausencia del Excelentísimo Sr. duque de San Carlos, conde del Castillejo y del Puerto, primer individuo de dicha junta de gobierno, el Excmo. Sr. marques de Astorga, conde de Altamira, individuo nato de la misma junta, el sábado 20 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la casa del propio Banco, y se dividirá en varias sesiones, si la ocurrencia de los negocios lo exigiere. Los accionistas que tuvieren 25 ó mas acciones propias deberán hacerlo constar en la secretaría del citado Banco del cargo de D. Andres de la Cuesta, exhibiendo las mismas acciones, ó entregando testimonio suficiente que acredite su pertenencia, y los números que comprendan, y si son adquiridas por endosos á quien estan llenas, desde el lunes 11 del presente mes de Marzo, en que comienzan los 30 dias destinados para esta operación, hasta el martes 9 de dicho mes de Abril inclusive. Las personas de Madrid que tuvieren poderes de accionistas, de igual ó mayor número de acciones, habiendo sido otorgados derechamente á ellas, con facultad de que puedan concurrir á las juntas generales, y cobrar los dividendos, y no lo uno sin lo otro, deberán entregarlos en la propia secretaría en el mismo término; con advertencia de que los escribanos que autoricen estos poderes han de dar fe de haber visto las 25 acciones en manos del interesado con el último endoso á su favor, expresando los números de ellas, y á quien estan llenas; no admitiéndose por consiguiente firma alguna que deje lugar blanco para dicho endoso. Los que ya hubiesen presentado sus poderes en los años anteriores, siempre que por ellos se les conceda la facultad indicada de votar y cobrar, cumplen con entregar testimonio legalizado de que las acciones existen en poder de los mismos propietarios, llenas á su nombre, ó endosadas á su favor. Los poseedores de mayorazgos, vínculos, patronatos y capellanías deberán presentar fe de vida, también legalizada y firmada por los mismos, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de las acciones, ni de expresar los números. Tampoco los exhibirán los patronos ó administradores de obras pias, cofradías ú hospitales, pues bastará que entreguen sus poderes con iguales calidades los que ya no los hubieren presentado con ellas. Los accionistas residentes en países extrangeros deberán remitir sus poderes á Madrid, con expresion de tener legítimamente llenas á su nombre, ó endosadas á su favor las acciones, y de los números que comprendan; y siendo adqui-

ridas por endoso ó en otra forma se dirá siempre en cabeza de quien se expidieron, para comprobar su identidad con los asientos del Banco, el cual poder ha de venir legalizado por el embajador, ministro ó cónsul de España mas inmediato. En el acto de exhibir las acciones ó entregar los poderes y testimonios, se dará á cada vocal una esquila rubricada por el secretario, que deberá presentar al tiempo de entrar en la junta, para que cotejadas estas esquelas con la lista impresa que se forme desde el lunes 10 del mismo mes de Abril, se asegure la legitimidad de la representacion de cada individuo. El plazo asignado de los 30 dias para la entrega de acciones y poderes será perentorio á todos los accionistas sin la menor distincion de clases ni de personas, y por consiguiente pasado dicho plazo no se admitirá á nadie por ningun acontecimiento en la lista de los vocales. Por lo tocante á los cuerpos públicos interesados en el Banco, el secretario de este establecimiento, con arreglo al capítulo 4.º del mencionado reglamento de juntas generales, les pasará con anticipacion los oficios correspondientes, á fin de que se sirvan nombrar los diputados y apoderados que hubiesen de concurrir á la junta, para que tambien se pongan en dicha lista. No pueden juntarse varios accionistas para formar el número de 25 acciones, y tener voto, sin embargo de concedérseles esta facultad por la Real cédula de ereccion del Banco, la cual facultad se ha derogado por el capítulo 3.º del reglamento de juntas generales; y no se admitiran substitutiones de poderes de unos á otros, habiéndose prohibido este medio por el capítulo 7.º de dicho reglamento; debiendo venir el poder de rechamente otorgado por el propietario de acciones á sugeto de Madrid, segun va indicado. Cualquiera persona de Madrid ó de las provincias que hubiese otorgado su poder, aunque se halle presentado y verificado en la secretaria, tendrá facultad de asistir por sí á las juntas generales, siempre que acuda á dicha oficina en tiempo hábil, esto es, antes del término prefijado para la exhibicion de acciones y poderes, á recoger el que hubiese otorgado, entregando la papeleta de su apoderado, sin cuyo requisito no se dara al propietario la papeleta que le corresponda. Habiendo acreditado la experiencia que muchos accionistas acuden á sacar papeleta para la asistencia á la junta general despues de cerrado el término de la admision de acciones y poderes, se repite que no se admitirá á ninguno, sea accionista ó apoderado, que acuda despues de dicho dia 9 de Abril, cualquiera que sean las causas de la demora en su presentacion. = Andres de la Cuesta.

Por Real órden de 22 de Agosto del año de 1794 fue agregado D. Antonio Fernandez al Real laboratorio de química en calidad de profesor, con el objeto de publicar todos los nuevos descubrimientos que fuesen útiles para el arte de curar. Cumpliendo con este encargo publicó en varias épocas algunas composiciones que son bien notorias al público, y que algunas de ellas se hallan en la Farmacopea hispana señaladas con su apellido. Mas sin embargo de haberse extinguido dicho laboratorio ha continuado privadamente sus trabajos en beneficio de la humanidad, por los cuales ha conseguido otras nuevas composiciones, que tambien ha publicado, y últimamente un jarabe pectoral corroborante, que se anunció en la gaceta de 28 de Octubre último. Sus eficaces y buenos efectos en curar las enfermedades del pecho, como toses pertinaces, corroborar el pulmon y las hemotísis son tan

notorios, que ha excitado el deseo de algunos profesores de saber los casos de su aplicacion, y método de usarlo; y para que en él ínterin que se publica con toda la extension que se requiere no carezca el público de la utilidad que podrá proporcionarle este remedio, se ha dispuesto que en la botica de la calle de Alcalá, donde se despacha por ahora, se dé un impreso gratis, que contendrá lo suficiente para que pueda formar idea todo facultativo que intente administrarlo.

Por providencia del Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del consejo de S. M., teniente primero de corregidor de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Juan Antonio de Urraza, se ha señalado el domingo 24 del corriente á las 9 de su mañana en la posada de S. S. para celebrar junta general de acreedores á la testamentaria de D. Felipe de Payueta y Oñate, abogado que fue del ilustre colegio de esta corte, y agente fiscal de los tribunales de Cruzada y Excusado, para que los que sean acudan por sí, ó por medio de sus legítimos representantes; con apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar lo que por los demas se resolviere.

Habiendo fallecido el 10 de Febrero de este año D. Antonio de Góngora y Aguado, vecino que fue de la villa de Cehegin, en el reino de Murcia, el que era poseedor de 17 vinculaciones, y no dejando sucesor conocido para ellas mas que un hermano que tuvo llamado D. Francisco de Góngora y Aguado, natural de dicha villa de Cehegin, el que se ausentó de la casa de su padre D. Jorge de Góngora en la edad de la pubertad; y haciendo bastantes años que no se ha tenido noticia de su paradero, se suplica al que supiese de dicho D. Francisco lo avise á los párrocos de dicha villa de Cehegin, ó en Madrid á D. Vicente Ferrer Merino, agente de negocios de los Reales consejos, calle de los Leones, núm. 16.

Los salmos de David y cánticos sagrados interpretados en una brevísima paráfrasis en sentido propio y literal: escritos en frances por el P. Lallemand; traducidos inuchas veces al italiano, y nuevamente al castellano por el M. R. P. Fr. Jaime Serrano &c.: cuarta edicion de la imprenta Real. Se hallará en el despacho de la misma á 8 rs. en papel y 12 en pasta.

Catecismo ó explicacion breve de los misterios y de las principales verdades de la religion, compuesto para uso de las escuelas de primeras letras, con el fin de que los discípulos adquirieran un conocimiento regular de los dogmas y misterios de nuestra religion santa, ya que no lo pueden conseguir ni por los estériles catecismos que hasta ahora se han dado en ellas, ni por los extensos y difusos tratados doctrinales que no les son asequibles ni de uso fácil: un tomo en 12.º Se hallará á 8 rs. en pasta, y á 7 en pergamino en la librería de la viuda de Illescas, calle ancha de Majaderitos; en Cádiz en la librería de Pajares; en Barcelona en la de Sierra; en Sevilla en la de Caro; en Granada y Málaga en las de Martinez y Aguilar; en Valencia en la de Mallen; en Zaragoza en la de Polo y Monge; en Toledo en la de Hernandez; en la Coruña en la de Soto; en Salamanca en la de Blanco; en Segovia en la de Alejandro; en Búrgos en la de Villanueva y Hervias; en Valladolid en la de Santander; en Leon en la de Alvarez Blanco, y en Soria en la de Antonio Perez Rioja.

Sentimientos, afectos y conversion de una alma á Dios sobre los salmos L y CII, con reflexiones cristianas sobre nuestra flaqueza: obra escrita en frances por sor Luisa de la Misericordia, carmelita descalza, y traducida al castellano por D. Miguel Copin: segunda edicion. Se hallará á 9 rs. en la librería de la viuda de Ramos, carrera de S. Gerónimo.